DNCP/DJ N°11928/16

Asunción, 25 de noviembre de 2016.

DENUNCIA INGRESADA POR MESA DE ENTRADA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS COMO EXPEDIENTE N°12684 REFERIDA A SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°1203/16 PARA CONSTRUCCION E INTERCONEXION DE LA SUBESTACIÓN ALTOS EN 220 KV, CONVOCADO POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) – ID 304.869.----------

Por medio de Denuncia ingresada por Mesa de Entrada de esta Dirección Nacional como Expediente N°12684 de fecha 10 de noviembre de 2016, la firma TECNOPLUS INGENIERIA S.A. manifiesta que ha solicitado a la ANDE copia del informe de evaluación de ofertas y los documentos presentados por la firma Barrail Hnos. Constructora S.A. que demuestren el cumplimiento de lo solicitado en el ítem A1.5, plano N°210-23200-001 (en fecha 17 de noviembre de 2016) y que, la ANDE le remite el informe de evaluación respectivo *–que fuere remitido ya en fecha 03 de noviembre de 2016, por Nota UOC/DCN/ANDE/N°895/16 de fecha 3 de noviembre de 2016-* no así los demás documentos solicitados.----------

Que, por medio de la **Nota DNCP N°11636/16** remitida a **LA CONVOCANTE - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE)-,** se solicita que eleve informe sobre las supuestas irregularidades descriptas en el párrafo anterior.----------

Que, **en fecha 25 de noviembre del 2016, el Director de la Dirección de Contrataciones Públicas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD –Ing. Arnaldo Paiva Torres-, se presenta a contestar el pedido de informe**, mediante Expediente N° 101573 ingresado en Mesa de Entrada Digital de esta Dirección Nacional, expresando cuanto sigue: *"…Informamos que, la firma TECNOPLUS INGENIERÍA S.A. ha ingresado por Mesa de Entrada, a ésta ANDE la Nota T.P.I.S.A. 153/2016 de fecha 10 de*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

noviembre de 2016, (la misma presentada a la DNCP para la apertura de este pedido de informe), la cual obtuvo como respuesta por parte de la Convocante la Nota UOC/DCN/ANDE/N°932/2016 de fecha 15 de noviembre de 2016, entregando el informe en medio magnético. Efectivamente como menciona la firma TECNOPLUS INGENIERIA S.A., la Convocante ha contestado en ese tenor a la solicitante y entregado los documentos que consideraba correspondían por Ley a la firma participante del llamado en cuestión y atendiendo a lo preceptuado en el art. 33, 2° párrafo del Decreto N°7434/11. Por lo que, se ha considerado prudente no entregar entre estos documentos, el requerido por la firma TECNOPLUS INGENIERIA S.A. referente al Contrato de Compromiso de Compra Venta de Inmueble de la firma BARRAIL HNOS S.A., solicitado al oferente durante la etapa de evaluación de ofertas, que a criterio de la Convocante el mismo es de carácter privado, por ser un documento de "compromiso de compra venta" de un inmueble de propiedad de tercero. Que, traemos a colación lo siguiente: por Nota DNCP/DJ N°11305/16, la DNCP ante una consulta de la ANDE, respecto a un caso análogo ha expuesto en este caso, ha contestado "…Con relación a la consulta planteada le indicamos que, no existe normativa que se refiera a la posibilidad de que la Convocante, haga entrega o no de copia de los documentos – desglose de precios – de las ofertas presentadas". Por los motivos expuestos precedentemente, la ANDE considera que no existen fundamentos en los dichos de la firma TECNOPLUS INGENIERIA S.A. "…la falta de transparencia de esa Administración en no suministrar los documentos solicitados", siendo que el Informe de Evaluación fue entregado en tiempo y forma. Esperando haber clarificado a la DNCP lo denunciado por la recurrente y justificando nuestros hechos, le saludamos muy atentamente". (Sic).----------

Que, <u>esta Dirección Jurídica luego del estudio, realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación</u>: ----------

Que, la supuesta irregularidad mencionada por la firma TECNOPLUS INGENIERIA S.A. radica en el hecho de que pese a haber solicitado a la Entidad Convocante ANDE ciertas documentaciones obrantes en la oferta presentada por la firma BARRAIL HNOS S.A., la misma ha hecho caso omiso a dicha solicitud y solamente señala la recurrente que, la ANDE le ha remitido el informe de evaluación respectivo.----------

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duri
Director Jurídico - DNCP

Sobre el particular, en su escrito de descargo la Entidad Convocante manifiesta que ha remitido en fecha 15 de noviembre de 2016, mediante Nota UOC/DCN/ANDE/N°932/2016 (con acuse de recibido de fecha 15 de noviembre de 2016) a la firma denunciante, nuevamente el informe de evaluación[1] que fuere solicitado. Adjunta copia de la citada nota.----------

En cuanto a la entrega de los documentos obrantes en la oferta presentada por la firma Barrail Hnos. S.A. en el marco del presente llamado, la Convocante aclara que, solo hizo entrega de los documentos que conforme la Ley de Contrataciones corresponde y en tal sentido, trae a colación la respuesta dada por la DNCP en el marco de una consulta, en la medida que en ella se indica que, no hay normativa alguna que refiera a la posibilidad que la Convocante haga entrega o no de copia de los documentos de las ofertas presentadas.----------

En tales términos, en el caso en particular, en razón que **el denunciante fue notificado de la Resolución de Adjudicación** P/CP/N°4213/16 de fecha 31 de octubre de 2016 a la firma TECNOPLUS INGENIERIA S.A. y remitido el correspondiente informe de evaluación de ofertas, según constancias del SICP[2] y documentales obrantes en autos, recordamos que el mismo contaba con el mecanismo legal pertinente, en este caso la ***"PROTESTA"***, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", que en su parte pertinente reza: "*La protesta será presentada, a elección del promotor, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la referencia entidad,* ***dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste",*** sus reglamentaciones y el Decreto N°7434/07, que rigen los procesos llevados a cabo por la Dirección Jurídica.----------

Que, habiendo sido notificado el oferente TECNOPLUS INGENIERIA S.A. en fecha 02 de noviembre de 2016 (primera entrega de informe de evaluación: 3 de noviembre de

[1] Primera entrega del Informe de Evaluación, se dio por Nota UOC/DCN/ANDE/N°895/16 de fecha 3 de noviembre de 2016.
[2] Sistema de Información de las Contrataciones Públicas.

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Durie
Director Jurídico - DNCP

2016) y contando con un plazo de 10 días hábiles de haber considerar irregular el proceso de adjudicación, contaba hasta las 09:00 horas del día 18 de noviembre de 2016 para promover la PROTESTA *(teniendo en cuenta la suspensión acorde al art. 65 del Decreto Reglamentario N°21909/03)*, que **es el mecanismo de impugnación adecuado para analizar el actuar del Comité de Evaluación en el proceso de evaluación y recomendación de adjudicación y que debe instar todo oferente que considere que se han vulnerado sus derechos**.----------

Asimismo, resulta necesario aclarar que el Sistema de Gestión de Denuncias con protección al denunciante es un mecanismo **para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere la vía pertinente**.----------

Siendo así, vale traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y <u>cuando la vía pertinente no sea la Protesta</u>***" *[El destacado es nuestro]*.----------

Por lo expuesto, es claro que en el presente caso la cuestión denunciada <u>no amerita una</u> **INVESTIGACION DE OFICIO,** por parte de esta Dirección Jurídica da por finalizado la presente denuncia, *con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias*.----------

ABG. LAURA MACIEL
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP